



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

USHUAIA, 04 MAR. 2026

VISTO el Expediente N° MS-E-107986-2025 del registro de esta Gobernación; el Decreto Provincial N° 2136/25 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprobó la implementación del Sistema Provincial de Residencias en Salud cuyo objeto es complementar la formación integral de profesionales de salud con práctica intensiva en escenarios de trabajo.

Que el mencionado Decreto Provincial N° 2136/25 delega en el Ministerio de Salud la elaboración del Reglamento Básico General del Sistema Provincial de Residencias en Salud, el Modelo de Convenio Anual, la aprobación de Programas de Formación para cada Especialidad, el Reglamento de Concurso Público y Abierto de accesos a cargos, los requisitos a cumplir a los efectos de la incorporación y cese de los profesionales encuadrados en el presente régimen y el Reglamento de Sistema de Instructorías y Formación Académica, por lo que corresponde establecer las reglas generales de actuación en este marco.

Que han tomado intervención la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento y la Secretaría de Salud Comunitaria.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 1511 y el Decreto Provincial N° 3123/23.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Básico General del Sistema Provincial de Residencias en Salud que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Modelo de Convenio Anual de Residencias en Salud que como

M.S.
Ro
pe

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...2



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...//2

Anexo II forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Dirección de Formación Profesional y Gestión de Conocimiento, o en el que en un futuro lo reemplace con idéntico objeto, la aprobación de los Programas de Formación para cada especialidad de acuerdo al alcance y exigencias establecidas por el Decreto Provincial N° 2136/25, y la Disp. SSCRyF MS N°6/23.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Reglamento de Acceso Público y Abierto a cargos que como Anexo III forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el Procedimiento para Ingreso y Egreso de profesionales que adjudicaron cargos del Sistema Provincial de Residencias en Salud, con y sin financiamiento, que como Anexo IV forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el Reglamento de Sistema de Instructorías y Formación Académica que como Anexo V forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

000410

RESOLUCIÓN M.S. N°

/26.-

M.S.
Ro
Pa

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORBORA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

Dra. Judith DIGLIJO
Ministra
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

ANEXO I - RESOLUCION M.S. Nº

000410

/26.-

**REGLAMENTO BASICO GENERAL DEL SISTEMA PROVINCIAL DE
RESIDENCIAS EN SALUD**

El Sistema Provincial de Residencias en Salud se rige por las pautas establecidas en las disposiciones complementarias que a continuación se detallan, y por el Reglamento General para el Sistema Nacional de Residencias de la Salud vigente al momento de la adjudicación, en forma complementaria.

ARTICULO 1º.- DEFINICION: La Residencia en Salud es un sistema de formación integral cuyo objeto es complementar la formación de profesionales de la salud recientemente graduados, con práctica intensiva en escenarios de trabajo, mediante la ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

ARTICULO 2º.- ALCANCE: Está comprendida dentro de la presente reglamentación toda formación de posgrado del campo de la salud realizada bajo la modalidad de residencia, en cualquier institución de salud de gestión pública debidamente habilitada de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sea con un componente de asistencia, investigación y/o gestión.

ARTICULO 3º.- MODALIDAD: Se trata de un modelo formativo en servicio, acotado en el tiempo, según un Programa de Formación aprobado para cada especialidad y con objetivos anuales, mediante la ejecución supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad, con dedicación exclusiva y a tiempo completo, régimen laboral de 45 horas semanales, distribuidas en jornadas de nueve (9) horas diarias, de lunes a viernes, sin perjuicio de la extensión extraordinaria y complementaria en forma de guardias cuando los objetivos de aprendizaje lo requieren y bajo la supervisión que corresponda al nivel de autonomía alcanzado.

Admite los siguientes tipos, de acuerdo con la modalidad de ingreso:

3.1. RESIDENCIA BÁSICA: Se denomina así a aquella residencia a la que se accede con título universitario, sin que se requiera formación previa en otra especialidad. Admite dos

M.S.
Ro
Ro

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jesica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...2



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...//2

submodalidades:

RESIDENCIA BÁSICA PROPIAMENTE DICHA: es la que realiza toda su formación con base en un servicio de la especialidad.

RESIDENCIA BÁSICA MODALIDAD ARTICULADA: es la que inicia su formación en una especialidad básica y que completa la formación en otra especialidad. Dura 4 años como máximo.

3.2. RESIDENCIA POSBÁSICA: Se denomina así a aquella residencia que focaliza y profundiza la formación en un área acotada de una especialidad. Requiere para su ingreso de la aprobación de una residencia básica.

Admitiéndose, asimismo, de acuerdo con la modalidad de organización:

RESIDENCIAS DISCIPLINARES: son aquellas en que el Programa de Formación se desarrolla para profesionales de una misma disciplina.

RESIDENCIAS INTERDISCIPLINARIAS: son aquellas en las que el Programa de Formación es común a profesionales de diversas disciplinas.

ARTÍCULO 4°.- ESPECIALIDADES Y CUPOS: El Ministro de Salud podrá crear especialidades de residencias relacionadas con las diversas ramas de la salud en las que el Ministerio de Salud considere que se presentan las condiciones para su implementación.

Las unidades de residencias que cuentan con su Programa de Formación aprobado deberán presentar la solicitud de cupos de residencias en los plazos que lo estipula el cronograma anual. Las solicitudes de cupos serán evaluadas en función de las necesidades sociosanitarias, las condiciones formativas de las sedes, los monitoreos anuales y la disponibilidad de cupos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación para el Sistema Nacional de Residencias, de corresponder.

ARTICULO 5°.- INSTITUCIONES FORMADORAS: Las disposiciones del Sistema Provincial de Residencias en Salud rigen en todas las instituciones dependientes del Ministerio de Salud de la provincia, cumplida la evaluación de la calidad de las residencias en los establecimientos que sean sedes formadoras, en base a los estándares que establezca el Sistema Integral de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud dependiente de la Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación, o

M.S.
Ro
Pa

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jéssica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...3



000410

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///3

la entidad que en el futuro lo reemplace con idéntico objeto. Su carácter y ubicación en la estructura dependerá de la organización establecida en cada efector de salud.

La Unidad de Residencia es el ámbito específico de formación en el que se desarrolla la residencia de cada especialidad o disciplina/s.

ARTÍCULO 6°.- RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN FORMADORA:

Las instituciones formadoras y/o unidades de residencias asumen las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar al residente la supervisión de docentes y/o instructores y/o tutores y/o médicos de planta durante todo el proceso formativo, en consonancia con lo establecido en el Anexo V que forma parte integrante del presente.
- b) Contar con el equipo docente idóneo que resulte adecuado y suficiente para el desarrollo de todos los contenidos del Programa de Formación.
- c) Asegurar al residente la provisión de todos los recursos materiales y organizacionales necesarios para que las actividades se puedan realizar con efectividad.
- d) La institución y/o unidad de residencia deberá garantizar el resguardo de la actuación profesional dentro y fuera de la institución.
- e) La institución y/o unidad de residencia deberá garantizar instalaciones apropiadas para el descanso y estudio diurno, sala de estar y sanitarios.

ARTÍCULO 6°.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN: Corresponde a una descripción detallada del conjunto de actividades de instrucción y aprendizaje que enmarca las prácticas de formación y explicita la propuesta de formación, estableciendo los objetivos a alcanzar en cada caso. Los Programas de Formación para cada especialidad serán aprobadas por la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento del Ministerio de Salud de la provincia, o la autoridad competente, y estarán en consonancia con los marcos de referencia para cada especialidad emitidos por el Ministerio de Salud de la Nación.

El Programa de Formación que será actualizado cada CINCO (5) años o en plazo menor en caso de ser necesario; será entregado al residente a su ingreso a la residencia y se deberá garantizar su accesibilidad en todo momento para su consulta. Dicho programa contempla el diseño de las actividades que permitan organizar de manera articulada y coherente los aspectos formativos a lo largo de la residencia.

Deberá incluir los siguientes componentes: perfil del egresado; objetivos y contenidos por

///...4

M.S.
Ro
Ro

ES COMPLETO DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///4

nivel de aprendizaje o por año, según corresponda; estrategias de enseñanza (ateneos, estudio de casos, supervisión capacitante, incorporando actividades de simulación, sistemas de información, salud digital, nuevas tecnologías, etc.); los distintos escenarios de aprendizaje y rotaciones; cantidad de guardias estipuladas por año o nivel de aprendizaje; actividades profesionales discriminadas por año para la adquisición de competencias de la especialidad, explicitando el modo de progresión de las actividades y de las competencias; modalidades de evaluaciones e instrumentos de evaluación previstos; y condiciones para la promoción y finalización de la residencia.

ARTÍCULO 6°.- PROPÓSITOS FORMATIVOS: Son propósitos formativos de las residencias:

- a) Promover la adquisición de conocimientos y prácticas profesionales de cada especialidad en escenarios de formación específicos.
- b) Enriquecer la práctica profesional intensiva en escenarios reales para mejorar la calidad de la atención del paciente.
- c) Propiciar el trabajo en equipo e interdisciplinario, la comunicación efectiva y la resolución de conflictos, con el fin de desarrollar habilidades blandas tales como la escucha activa, la empatía, la comunicación asertiva, etc. fundamentales para el desempeño profesional.
- d) Fomentar la adquisición de capacidades de análisis y comprensión de los problemas de salud de la población, a través del desarrollo de marcos interpretativos y éticos.
- e) Estimular y procurar prácticas educativas reflexivas y dialógicas en ambientes de aprendizaje seguros y libres de violencias.
- f) Incorporar diversas estrategias de enseñanza (ateneos, estudio de casos, actividades de simulación, sistemas de información, salud digital, telemedicina, nuevas tecnologías, etc.), para asegurar los derechos del paciente y la calidad de la atención a través del entrenamiento de los profesionales en distintos dispositivos y escenarios, promoviendo la estandarización de los procedimientos y la práctica basada en la evidencia.
- g) Ampliar y profundizar la disposición del aprendizaje continuo, la educación permanente, la

///...5

M.S.
Ro
Po

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jesica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///5

reflexión de la práctica y la actualización profesional necesaria en contextos de cambio.

- h) Generar espacios para la investigación como práctica necesaria para la formación.
- i) Promover el desarrollo de la investigación y gestión en salud, contribuyendo al desarrollo técnico y científico, y a la mejora de la organización e integración del sistema de salud.
- j) Integrar la seguridad del paciente y la prevención y control de infecciones en la práctica clínica diaria garantizando su aplicación.

ARTÍCULO 7°.- DERECHOS: Los residentes gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir, como parte de la formación, una remuneración mensual por parte del Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e IAS, acorde a las tareas asignadas y de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2136/25.
- b) Recibir, en forma previa a su inicio, el Programa de Formación de la especialidad a la que adjudica.
- c) La institución y/o establecimiento deberá garantizar una habitación para el profesional en formación durante la guardia en el ámbito del mismo.
- d) La institución y/o establecimiento deberá proveer al profesional las comidas que correspondan durante su horario de formación y garantizar el tiempo disponible dentro del mismo para que pueda realizarlas.
- e) La institución y/o establecimiento deberá garantizar instalaciones apropiadas para el descanso y estudio diurno, sala de estar y sanitarios.
- f) La institución y/o establecimiento donde realiza su formación debe garantizar el acceso a medios informáticos y/o audiovisuales de calidad y a los demás medios que garanticen el acceso a bibliografía actualizada.
- h) La institución y/o establecimiento proveerá los seguros necesarios contra accidentes y para el resguardo de su actuación profesional dentro y fuera de la Institución.
- i) La institución y/o establecimiento deberá reconocer y contabilizar como parte de la ejecución de la formación el tiempo utilizado por los residentes para la asistencia a Jornadas, Congresos, cursos, y similares relacionados con la especialidad y cuando se encuentren previstos por el Programa de Formación, mediando la autorización del responsable.
- j) Recibir supervisión en forma permanente, adecuada al nivel de formación y responsabilidad

///...6

M.S.
Ro
Pa

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



000410

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///6

en el que se encuentre.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES: Serán funciones y obligaciones del residente:

- a) Conocer y cumplir el Programa de Formación al que accediera, sus contenidos, escenarios de aprendizaje, ámbitos docentes, evaluaciones, régimen horario y el número de guardias que se establezcan en el programa, rotaciones por los servicios y distintos niveles que se determinen como parte de la formación.
- b) Asumir con responsabilidad y compromiso las tareas asistenciales que se le asignen de acuerdo con el Programa de Formación, realizando las mismas con toda su capacidad, dedicación, contracción a la tarea y diligencia, cumpliendo las indicaciones impartidas desde el servicio, formuladas por el equipo formador en los diversos escenarios de aprendizaje.
- c) Cumplir con las reglamentaciones y normas complementarias establecidas por el marco normativo del Sistema Provincial de Residencias en Salud y aquellos establecidos por jurisdicción nacional cuando corresponda.
- c) Consultar al equipo formador frente a un problema cuando la complejidad del caso lo exija, así como comunicar inmediatamente todo hecho que adquiera o pueda adquirir implicancias legales, en consonancia con las normativas vigentes en materia de protección al paciente.
- d) Participar en la elaboración y presentación de trabajos científicos.

ARTÍCULO 9°.- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD CRECIENTE: La residencia es un modelo formativo que implica la ejecución personal, bajo supervisión, de actos profesionales de acuerdo con la autonomía y responsabilidad que va adquiriendo el profesional en formación y con los objetivos fijados en el programa de aprendizaje. La supervisión será directa sobre todos los actos en el primer año y evolucionará a supervisión indirecta en años superiores, de acuerdo con el grado de competencias y autonomía adquirido. La supervisión será directa en todos los casos en los que el mismo adquiera nuevas destrezas y aborde nuevas prácticas. La supervisión, en todos los niveles de formación, se encontrará a cargo de los docentes, tutores, profesionales de planta y/o instructores. En tanto el desarrollo de la etapa de formación implica el desarrollo de actividades del arte de curar por parte del residente, aquél resulta responsable, sea por acción u omisión, por el adecuado cumplimiento de las funciones que se le asignaran en dicho ámbito. Debe entenderse que dicha responsabilidad abarca no

M.S.
Ro
Ro

ESCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...7



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///7

solo a las acciones que pueda llevar adelante el residente en el ámbito de la formación, sino también al deber de asistir y permanecer en la institución y/o establecimiento en el cual se desarrolla la misma, en los términos y condiciones encomendados por la institución -salvo inasistencia justificada-.

El grado de autonomía que alcanzó el profesional para las diferentes prácticas y procedimientos deberá estar sustentado en las evaluaciones realizadas.

ARTICULO 10.- EQUIPOS DOCENTES: Se entiende como equipos docentes a aquellos que acompañen la formación integral de residentes en el seguimiento del Programa de Formación. Se pueden designar las siguientes figuras docentes, en cumplimiento con las características establecidas por el Anexo V que forma parte integrante del presente:

- a) Jefatura de Departamento de Residencias Zona Norte y Zona Sur: responsables de monitorear las actividades de formación del residente, favorecer la integración entre las actividades asistenciales, docentes y de investigación para generar el crecimiento y mejora continua.
- b) Instructor de Residencias: profesional con antecedentes acreditados en la especialidad, que acompaña a los residentes en su formación, garantizando el cumplimiento del programa de la especialidad. Es el responsable del seguimiento del Programa de Formación y evaluación de competencias. Es designado por Concurso Público.
- c) Jefe de residentes: profesional egresado de residencia que supervisa y evalúa el proceso formativo de los residentes, asistiendo al instructor de residentes en la articulación de todas las actividades académicas.
- d) Tutores: profesional acompañante del trayecto de formación asignado a cada residente durante su formación, articulando el Programa de Formación.
- e) Profesionales de planta: se consideran integrantes del Sistema de Instructorías y Formación Académica en el ejercicio de mediación docente-asistencial y son los responsables de la formación de los residentes en competencias específicas, según el Programa de Formación de la especialidad y el proyecto pedagógico docente.

ARTICULO 11.- FORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES: Quien ocupe alguno los equipos docentes deben contar con una formación general o recibir capacitación sobre lo

///...8

M.S.
Ro
Pa

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///8

siguiente:

- a) Estrategias y recursos pedagógicos para el acompañamiento y fortalecimiento de los procesos de formación en las residencias.
- b) Programación y gestión de proyectos educativos en las residencias.
- c) Evaluación por competencias.
- d) Búsqueda y análisis de bibliografía.

ARTÍCULO 12.- INICIO Y FINALIZACIÓN DEL AÑO LECTIVO: Los Programas de Formación iniciarán en la fecha que establezca el cronograma anual, y deberán prever el cumplimiento de los objetivos académicos para la fecha establecida para su finalización, lo que implica la promoción al año inmediato superior o la finalización del programa en el caso que corresponda y en cumplimiento con el Reglamento para el Acceso Público y Abierto de cargos establecido en el Anexo III que forma parte del presente.

ARTÍCULO 13.- MODALIDAD DE INGRESO: El ingreso al Sistema Provincial de Residencias en Salud se realizará anualmente mediante concurso público y abierto, conforme lo establecido en el Anexo III que forma parte integrante del presente y de acuerdo con el cronograma publicado anualmente.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS: Las condiciones generales de ingreso de los postulantes al Sistema Provincial de Residencias en Salud serán las establecidas en el Anexo IV que forma parte integrante del presente y de acuerdo con las establecidas para los trabajadores de la Administración Central de la Provincia de Tierra del Fuego alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo General en vigencia o norma con idéntico alcance.

ARTÍCULO 15.- ANTIGÜEDAD DEL TÍTULO: Podrán inscribirse a las residencias básicas aquellos postulantes cuyo título haya sido obtenido hasta DIEZ (10) años antes de efectuarse la selección para acceder a las residencias. El cálculo debe ser computado desde la fecha de expedición del título respectivo a la fecha de cierre de la inscripción del concurso en el que se postule. Para las residencias postbásicas, el plazo será de hasta QUINCE (15) años desde el momento de la fecha de expedición del título de grado al cierre de la inscripción. Para aquellos aspirantes que hayan realizado su formación de grado en el extranjero, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del título de su Universidad de origen, sin que tenga validez la

///...9

M.S.
Ro
Ro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///9

fecha de la reválida y/o convalidación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y cuando los programas de formación así lo previeran, podrán inscribirse Enfermeros Profesionales y/o Técnicos en Enfermería egresados de instituciones de nivel técnico, cuyo título tenga validez nacional y cumplan con los requisitos establecidos para los postulantes.

ARTÍCULO 16.- ADJUDICACIÓN: Cumplido el concurso respectivo y habiéndose completado las condiciones de adjudicación para cupos financiados por el Sistema Provincial de Residencias, se procederá a la emisión del acto administrativo de orden de mérito de adjudicación para la cobertura de cargos suscripto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 17.- EGRESO: Para obtener el certificado de finalización de la residencia, el residente deberá haber cumplimentado todos los requisitos de evaluación previstos en el Programa de Formación y haber dado cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 18.- CARGA HORARIA: La residencia deberá desarrollarse como actividad de tiempo completo y dedicación exclusiva, siendo incompatible con cualquier otro tipo de actividad laboral. Cumplirán un régimen horario de hasta CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales, distribuidas en jornadas de 9 (NUEVE) horas diarias, de lunes a viernes, sin perjuicio de la extensión extraordinaria y complementaria en forma de guardias cuando los objetivos del aprendizaje lo requieran y bajo la supervisión que corresponda al nivel de autonomía alcanzado. La jornada diaria será determinada por la institución formadora en la que realice su Programa de Formación, no pudiendo ser inferior al exigible para completar la carga horaria exigible a la formación, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 8° del Decreto N° 2136/25.

ARTÍCULO 19.- GUARDIAS: Los residentes, en aquellos casos en que los objetivos de aprendizaje así lo requieran y bajo la supervisión que corresponda al nivel de autonomía alcanzado, realizarán las guardias que figuren en su Programa de Formación, según la especialidad. Las mismas no podrán exceder el número de OCHO (8) mensuales, ni DOS (2) semanales, con jornadas de DOCE (12) horas y un intervalo entre las mismas no menor de CUARENTA Y OCHO (48) horas. Las guardias diurnas se cumplirán de 08:00 a 20:00 horas y las guardias nocturnas de 20:00 a 08:00 horas. En caso de programación de guardia activa

///...10

M.S.
Ro
Go

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///10

en horario nocturno, el profesional residente tendrá descanso posguardia de 6 horas fuera de la institución, incluidas en la jornada laboral. Este descanso no puede utilizarse para actividades asistenciales o académicas.

Los esquemas de guardia podrán modificarse por las rotaciones que deban hacer los residentes de cada año según su especialidad, por periodos vacaciones y/o por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 20.- ROTACIONES: Los residentes podrán realizar rotaciones internas y externas, según establezca su Programa de Formación. Las mismas deberán ser supervisadas y evaluadas de acuerdo con los objetivos y modalidades establecidos.

ARTÍCULO 21.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA: Los residentes tendrán derecho a gozar de un período de descanso a cuyos fines se aplicará el régimen de Licencia Anual Ordinaria establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo General, no pudiendo en ningún caso comprometer el número de horas cátedra mínimas exigibles para el año calendario de acuerdo al Programa de Formación y el establecido en el Decreto Provincial N°2136/25, a fin de lo cual dicho período deberá acordarse con el cuerpo docente y deberá ser utilizada dentro del año lectivo, no permitiéndose la acumulación de licencias de años anteriores.

ARTICULO 22.- OTRAS LICENCIAS: Se aplicarán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, no pudiendo en ningún caso comprometer el número de horas cátedra mínimas exigibles para el año calendario de acuerdo con el Programa de Formación y el establecido en el Decreto Provincial N°2136/25.

En el caso de que un residente, por cualquiera de las licencias detalladas precedentemente perdiera más del VEINTE (20%) de su formación en un periodo anual, dicha situación será analizada por el responsable del cuerpo docente, a fin de determinar los mecanismos para que el residente alcance los objetivos anuales propuestos en su programa formativo. Si el residente no acepta los procedimientos propuestos, no será promovido al año siguiente.

ARTÍCULO 23.- RÉGIMEN DE SANCIONES: El residente se someterá al régimen disciplinario vigente para el Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Las mismas serán evaluadas y determinadas por la institución, mediante el análisis de cada caso en particular, teniendo en cuenta la modalidad establecida para el Sistema Provincial de Residencias en Salud y su calidad de planta transitoria.

ARTÍCULO 24.- PERMANENCIA: Los residentes deberán, indefectiblemente, cumplir con

///...11

M.S.
Ro
Ro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jesica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///11

los objetivos académicos y promover al año inmediato superior para su permanencia. Serán dados de baja aquellos residentes que no hubieren alcanzado las metas u objetivos académicos o de otra índole, contemplados en el Programa de Formación.

ARTÍCULO 26.- PROMOCIÓN: Para promover al año superior, el residente indefectiblemente deberá cumplir con al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de presentismo efectivo en las actividades asistenciales y académicas; como así también, con el mínimo de las prácticas a realizar de acuerdo con los estándares de la especialidad, la evaluación de cada una de las rotaciones, las evaluaciones permanentes y una evaluación anual integradora desarrollada en concordancia con el Programa de Formación. En ningún caso, incluso habiendo cumplido como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) del presentismo requerido, se podrá dar por aprobada la residencia antes de los plazos previstos en el Programa de Formación.

ARTÍCULO 27.- EVALUACIONES: La modalidad e instrumentos de evaluación deberán ser los diseñados en el Programa de Formación, congruentes con los objetivos de aprendizaje y con su implementación para cada etapa de la formación. Debe estar sistematizada y documentada en registros de desempeño y evaluará el desarrollo de las competencias y grados de autonomía de los residentes a través de sus conocimientos teórico-prácticos. Todas las evaluaciones deberán ser comunicadas en forma fehaciente al residente en un plazo no mayor a SIETE (7) días corridos de efectuadas, quien podrá requerir su revisión.

ARTÍCULO 28.- REVISIÓN: El residente, en el supuesto caso de no alcanzar los objetivos académicos contemplados en los artículos anteriores, tendrá el derecho de solicitar la revisión de su evaluación y/o la aclaración de los motivos de su no promoción.

M.S.
Ro
Jo

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

Dra. Judit DI GIGLIO
Ministra
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000410

ANEXO II - RESOLUCION M.S. N°

/26.-

CONVENIO ANUAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD

Entre el MINISTERIO DE SALUD, por una parte, en adelante llamado "EL MINISTERIO"
y, DNI N°....., con domicilio en
..... y domicilio electrónicoen
adelante "EL RESIDENTE", por la otra, se conviene suscribir el presente convenio para la
asignación de vacantes de residencia.

El convenio citado se regirá conforme las cláusulas que se describen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: "EL MINISTERIO" asigna a "EL RESIDENTE" y
éste acepta recibir la formación correspondiente a la residencia de,
para realizar su formación de postgrado en la especialidad de, vinculadas al
desarrollo del Programa de Formación a cumplir. En tanto el desarrollo de la formación
implica el desarrollo de actividades del arte de curar por parte de "EL RESIDENTE", aquél
resulta responsable, sea por acción u omisión, por el adecuado cumplimiento de las
funciones que se le asignaran en dicho ámbito. Debe entenderse que dicha responsabilidad
abarca no solo a las acciones que pueda llevar adelante "EL RESIDENTE" en el ámbito de
formación, sino también al deber de asistir y permanecer en la institución y/o
establecimiento en el cual se desarrolla la misma, en los términos y condiciones
encomendados por la institución formadora -salvo inasistencia justificada-.

CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO: "EL RESIDENTE" declara conocer los plazos y
condiciones establecidos para su formación, los que resultan emergentes del Reglamento
Básico General del Sistema Provincial de Residencias en Salud y del respectivo Programa
de Formación de la especialidad de, estableciendo la duración del
mencionado programa en años, desde el hasta el

CLAUSULA TERCERA - CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el

///...2

M.S.
Po
Po

ESOTIA FEL
DEL ANONIAL

Jesica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///2

REGLAMENTO BASICO GENERAL DEL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD vigente y del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LA RESIDENCIA en el cual se formará, y que resultan de cumplimiento obligatorio.

CLAUSULA CUARTA - RÉGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento de que se someterá al régimen disciplinario vigente. Las mismas serán evaluadas y determinadas por la institución, mediante el análisis de cada caso en particular, teniendo en cuenta la modalidad establecida para el Sistema Provincial de Residencias en Salud y su calidad de planta transitoria.

CLAUSULA QUINTA - LICENCIAS: Los residentes tendrán derecho a gozar de un periodo de descanso a cuyos fines se aplicará el régimen de Licencia Anual Ordinaria establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo General, no pudiendo en ningún caso comprometer el número de horas cátedra mínimas exigibles para el año calendario de acuerdo al Programa de Formación y el establecido en el Decreto Provincial N°2136/25, a fin de lo cual dicho período deberá acordarse con el cuerpo docente y deberá ser utilizada dentro del año lectivo, no permitiéndose la acumulación de licencias de años anteriores. En el marco de otras licencias, se aplicarán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, no pudiendo en ningún caso comprometer el número de horas cátedra mínimas exigibles para el año calendario de acuerdo al Programa de Formación y el establecido en el Decreto Provincial N°2136/25.

CLAUSULA SEXTA - DEDICACIÓN: "EL RESIDENTE" se obliga a cumplir, mientras dure su formación, un régimen horario de hasta CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales, y la realización de guardias que no podrán exceder el número de OCHO (8) mensuales, ni DOS (2) semanales, con jornadas de DOCE (12) horas y un intervalo entre las mismas no menor de CUARENTA Y OCHO (48) horas, de conformidad a las condiciones que establezca el programa de formación.

CLAUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia desde el

CLAUSULA OCTAVA - RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio en cualquier momento, ello con la sola notificación fehaciente a la otra parte,

///...3

M.S.
PO
PO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica P. Cordoba

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///3

pudiendo "EL RESIDENTE" hacerlo sin expresión de causa, y debiendo "EL MINISTERIO" hacerlo exclusivamente por razones fundadas en cuestiones disciplinarias, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL RESIDENTE", o cuando fundadas razones de fuerza mayor impidan la continuidad del presente. Dicha notificación deberá realizarse en forma fehaciente a los domicilios establecidos al efecto en el presente, con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

"EL RESIDENTE" tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente al período efectivamente cumplido hasta la fecha de baja, sin que ello implique derecho a indemnización alguna, operando la extinción de la relación formativa a partir de la fecha de efectividad de la rescisión.

CLAUSULA NOVENA - PRÓRROGA: "LAS PARTES" acuerdan que, salvo culminación anticipada, el presente convenio quedará automáticamente prorrogado anualmente hasta el término del programa de formación de la residencia de que se trate, el que no podrá superar el plazo previsto en el reglamento aprobado por el MINISTERIO DE SALUD, en tanto se cumpla con los requisitos académicos exigidos en el reglamento y el programa de formación.

CLAUSULA DÉCIMA - COMPETENCIA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, constituyendo sus domicilios legales en los consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en.....a los días del mes dede

M.S.
Ro
Ro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

Dra. Judit DI GIGLIO
Ministra
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000410

ANEXO III – RESOLUCION M.S. N°

/26.-

REGLAMENTO DE ACCESO PÚBLICO Y ABIERTO A CARGOS

ARTÍCULO 1°.- DEFINICION: El ingreso al Sistema Provincial de Residencias en Salud se realizará anualmente mediante concurso público y abierto.

ARTÍCULO 2°.- CRONOGRAMA: La totalidad de instancias del concurso (inscripción, toma de examen, adjudicación, readjudicación y/o posteriores convocatorias) se realizarán según el cronograma que fuera aprobado anualmente por la autoridad competente del Ministerio de Salud de la provincia.

ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS: Las condiciones generales para la inscripción de de los postulantes al Sistema Provincial de Residencias en Salud son:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado. Los postulantes extranjeros deberán poseer DNI emitido por autoridad argentina o, en su defecto, certificado de residencia precaria o acto dispositivo de la Dirección Nacional de Migraciones que otorga el beneficio de radicación temporaria o permanente, cumpliendo con las condiciones migratorias previstas en la Ley N° 25.871, normas reglamentarias y complementarias al momento de su inscripción al mecanismo de selección.
- b) Ser poseedor de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, lo que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a los cupos de residencias.
- c) Poseer al momento de su inscripción título de grado habilitante emitido por cualquier institución de la República Argentina, del ámbito público o privado, reconocida oficialmente y conforme a lo establecido en el presente reglamento para cada residencia. Los graduados de universidades extranjeras, sean éstas del ámbito público o privado, deberán poseer título de grado universitario convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación o revalidado por una Universidad Nacional (no privada), debiendo haber completado el trámite correspondiente al momento de la inscripción. Se aceptará la inscripción al concurso de

M.S.
RO
CP

ESCRIBANA
DELEGADA

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...2



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...//2

profesionales que cuenten con un certificado de título de grado en trámite extendido por universidades de la República Argentina.

Podrán inscribirse a las residencias básicas aquellos postulantes cuyo título haya sido obtenido hasta DIEZ (10) años antes de efectuarse la selección para acceder a las residencias. El cálculo debe ser computado desde la fecha de expedición del título respectivo a la fecha de cierre de la inscripción del concurso en el que se postule. Para las residencias postbásicas, el plazo será de hasta QUINCE (15) años desde el momento de la fecha de expedición del título de grado al cierre de la inscripción. Para aquellos aspirantes que hayan realizado su formación de grado en el extranjero, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del título emitido a su egreso por la Universidad de origen, sin que tenga validez la fecha de la revalidación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y cuando los Programas de Formación así lo previeran, podrán inscribirse Enfermeros Profesionales y/o Técnicos en Enfermería egresados de instituciones de nivel técnico, cuyo título tenga validez nacional y cumplan con los requisitos establecidos para los postulantes.

ARTÍCULO 4°.- INSCRIPCIÓN: La inscripción online es obligatoria, debiendo ingresar a tales efectos a la plataforma de resguardo documental que la provincia habilite a tal fin y forme parte el cronograma anual, sin perjuicio de la inscripción en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SIISA) en <https://sisa.msal.gov.ar/sisa/> disponible por el Ministerio de Salud de la Nación.

La inscripción tiene carácter de declaración jurada, siendo responsabilidad del postulante la correcta carga de todos los datos que el sistema requiera e implica para el postulante el pleno conocimiento y conformidad del presente reglamento y los reglamentos y normativa de Residencias Nacionales, de corresponder.

Al inscribirse, el postulante indicará una casilla de correo electrónico, la cual implica la constitución de un domicilio electrónico a los fines del presente Concurso. En dicha casilla serán válidas todas las notificaciones enviadas al postulante por las jurisdicciones y el postulante no podrá dirigirse al Concurso ni realizar reclamos a través de otra cuenta de correo.

La documentación requerida es:

M.S.
Ro
Po

[Firma manuscrita]

ES COPIA DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...3



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///3

- a) Impresión del formulario de solicitud de preinscripción (SISA) para aquellas residencias con cupo nacional.
- b) Copia color (pdf) de anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad vigente. Para residentes extranjeros, en el caso de habersele otorgado recientemente la radicación temporaria o permanente pero no contar aún con el DNI, deberán presentar el acto dispositivo de la Dirección Nacional de Migraciones en conjunto con el DNI vencido, el Pasaporte o carnet de conducir a fin de acreditar identidad.
- c) Constancia de CUIL/CUIT.
- d) Copia (pdf) de anverso y reverso de título universitario. Los postulantes graduados de universidades de la República Argentina podrán presentar certificado de título en trámite, siendo una exigencia excluyente al momento de la toma del cargo. Los postulantes que posean título otorgado en el extranjero deberán adjuntar, junto al título habilitante, la revalidación o convalidación de su título por el Ministerio de Educación de la Nación o el acto de convalidación expedido por una Universidad Nacional (no privada); en estos casos no se aceptará documentación en trámite.

Los graduados de carreras de Enfermería provenientes de instituciones de Educación Superior No Universitaria sólo podrán inscribirse para cargos que acepten esta condición expresamente.

La antigüedad del título no podrá exceder la establecida en la normativa vigente al momento de la publicación del cronograma. En todos los casos los años serán computados desde la fecha de expedición del mismo y hasta la fecha de cierre de inscripción al concurso. Para aquellos aspirantes que hayan realizado su formación de grado en el extranjero, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del título emitido a su egreso por la universidad de origen, sin que tenga validez la fecha de la revalidación o convalidación del mismo.

- e) Original y fotocopia de la certificación de promedio general de la carrera en el que se indique expresamente que incluye los aplazos. Los promedios deberán estar expresados en una escala de 0 a 10. No se aceptarán promedios que incluyan puntajes adicionales que por cualquier concepto expidan las facultades. Los egresados de universidades extranjeras deberán presentar certificado analítico de la carrera apostillado o certificación del promedio general de la carrera emitida por la universidad de origen,

M.S.
Ro
Pa

ESCOPIA FUL
DEL MINISTERIO DE SALUD

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...4



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///4

autenticada por la autoridad consular correspondiente al país donde se emitió el título. Quedan exceptuados de dicha autenticación los certificados emitidos en países que no tengan representación consular en Argentina.

Los promedios emitidos en escalas diferentes a la establecida en este inciso serán convertidos a la escala de 0 a 10 según la Tabla de Conversión vigente publicada por el Ministerio de Salud de la Nación.

- f) Certificado médico que acredite buena salud expedido por profesional matriculado.
- g) Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal que acredite condiciones de buena conducta.
- h) Curriculum vitae
- i) Matrícula profesional emitida por la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS o por el Ministerio de Salud de la Nación, según corresponda. Podrá adjuntarse constancia de matrícula en trámite al momento de la inscripción al examen, siendo una exigencia excluyente al momento de la toma del cargo.

No serán inscriptos postulantes que no presenten la documentación requerida dentro del plazo fijado en el cronograma. A los efectos previstos en el presente artículo, las autoridades de la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento del Ministerio de Salud de la provincia quedan facultadas para certificar la admisibilidad de las copias que se acompañan, pudiendo requerir rectificaciones o ratificaciones de la documentación.

El/la postulante recibirá una constancia de inscripción, la cual no implica que se encuentre habilitado para rendir el examen, debiendo el postulante verificar ello en la publicación del listado de habilitados.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICACIÓN DE LISTADO DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA RENDIR: El listado con los datos personales de los postulantes que hayan cumplido todos los requisitos de inscripción, junto con la especialidad a concursar, será publicado en la fecha determinada por el cronograma, a través de la página web del Ministerio de Salud de la Provincia, en el apartado habilitado para Residencias en Salud. Los postulantes deberán verificar sus datos y en caso de eventuales errores deberán efectuar el correspondiente reclamo, dentro del plazo previsto para ello en el Cronograma, remitiendo un correo

///...5

M.S.
Ro
Po

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///5

electrónico a la casilla: residenciasensaludtdf@gmail.com

ARTÍCULO 6°.- EXAMEN: El examen consistirá en un examen de CIEN (100) preguntas de selección múltiple con puntuación de UN (1) punto cada una. A los efectos de poder rendir el examen correspondiente al concurso, los aspirantes que figuren en el listado de habilitados para rendir deberán presentarse con DNI vigente, a fin de acreditar su identidad, en el lugar, fecha y horas establecidas por el cronograma publicado anualmente en la página web del Ministerio de Salud provincial.

En el caso de habersele otorgado recientemente la radicación temporaria o permanente pero no contar aún con el DNI, deberán presentar el acto dispositivo de la Dirección Nacional de Migraciones en conjunto con el DNI vencido o el Pasaporte a fin de acreditar identidad. Sin la presentación del DNI o la documentación indicada precedentemente, los postulantes no podrán rendir el examen.

ARTÍCULO 7°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Los resultados de los exámenes serán publicados en la página web del Ministerio de Salud provincial, en las fechas determinadas en el cronograma. Cualquier reclamo sobre eventuales errores en los resultados deberá hacerse por correo electrónico, hasta CUARENTA Y OCHO HORAS (48) después de su publicación a residenciasensaludtdf@gmail.com. No se aceptará impugnación alguna referente a los exámenes ni a su contenido.

ARTÍCULO 8°.- ORDEN DE MÉRITO: El orden de mérito quedará establecido según:

- Un examen escrito de CIEN (100) preguntas de selección múltiple con puntuación de UN CENTÉSIMO (0,01) punto cada una (Ex), en una escala de CERO (0) a UNO (1).
- El promedio general de la carrera, incluyendo aplazos (P), en escala de CERO (0) a UNO (1).
- El puntaje obtenido en la entrevista cuyos criterios de evaluación serán los establecidos en el cronograma. La entrevista personal tendrá por objeto evaluar la motivación, aptitudes y competencias del postulante para la especialidad elegida (En), y se considerará una escala de CERO (0) a UNO (1)

El resultado surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$[0,4 \times \text{Ex} + 0,3 \times \text{P} + 0,3 \times \text{En}] \times 100$$

El orden de mérito quedará construido ordenando de mayor a menor el puntaje final de cada

///...6

M.S.
RO
PO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



000410

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///6

postulante. En caso de generarse un empate en el orden de mérito, quedará en primer lugar aquel postulante que tenga:

1. Mayor puntaje en el examen de selección.
2. Mayor cantidad de días de graduado a contar desde la fecha de expedición del título hasta la fecha de cierre de inscripción.
3. Si persistiera el empate, la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento definirá el criterio a aplicar.

///...6

El orden de mérito será publicado en las fechas determinadas en el cronograma en la página web del Ministerio de Salud de la provincia. Se confeccionará una orden de mérito por especialidad.

ARTÍCULO 9°.- ADJUDICACIÓN Y READJUDICACIÓN: Las vacantes concursadas se adjudicarán en su totalidad de conformidad con el orden de mérito de los postulantes. Los postulantes que se inscribieron con título de grado en trámite deberán presentar, en la forma en que establezcan las autoridades, el título de grado habilitante para poder participar de la adjudicación y readjudicaciones.

Podrán admitirse readjudicación de cargos que hubieran quedado vacante de acuerdo con lo establecido en el cronograma anual. Sólo podrán participar de las readjudicaciones aquellos postulantes que no hayan adjudicado cargos en la adjudicación y quienes hayan renunciado fehacientemente con anterioridad a la fecha indicada en el cronograma. Los requisitos para la readjudicación de cargos son los mismos que los establecidos para la adjudicación, y los postulantes deberán haber cumplimentado las instancias previas, de inscripción y examen al momento de la toma de entrevista. El Ministerio de Salud, en el cronograma anual, establecerá la admisibilidad de resultados de exámenes de otras jurisdicciones, con las condiciones que se establezcan.

ARTICULO 10.- INCORPORACION AL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS: Se procederá de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV que forma parte integrante del presente.

Los postulantes que hayan adjudicado cupos ofrecidos para el Sistema Nacional de Residencias en Salud iniciarán su residencia en la fecha determinada por el Cronograma aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación. Deberán enviar toda la documentación

M.S.
Ro
fo

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jesica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...7



000410

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///7

exigida para su designación mediante la plataforma Trámites a Distancia (TAD), o la que sea dispuesta a tal fin.

ARTÍCULO 13.- TOMA DE CARGO: Al adjudicar una vacante, los postulantes serán informados de las condiciones para la toma del cargo.

Los candidatos que hayan adjudicado iniciarán su residencia en la fecha determinada por el cronograma aprobado para el año que se concursa. En caso de que el candidato no se presente, ni justifique su ausencia razonablemente, luego de 48 hs. corridas del inicio de la residencia se considerará que renuncia a la toma del cargo.

M.S.
RO
RO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. Cordoba
Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

Judit Di Giglio
Dra. Judit DI GIGLIO
Ministra
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000410

ANEXO IV – RESOLUCION M.S. Nº

/26.-

PROCEDIMIENTO PARA INGRESO Y EGRESO DE PROFESIONALES
INCORPORADOS AL
SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS EN SALUD

a) DEL INGRESO AL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS EN SALUD

ARTICULO 1º.- DEFINICION: El Ingreso de profesionales al Sistema Provincial de Residencias será designado a término y por un plazo máximo establecido en el Programa de Formación de la especialidad, regido por el Decreto Provincial Nº 2136/25 conforme a lo establecido en el Artículo Nº4 y la Resolución M.T. Nº 425/22 de Homologación del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial – Titulo III – Condiciones de ingreso, ratificado por Decreto Provincial Nº 3413/22, y serán en condición transitoria, con la excepción de aquellos agentes que se incorporen siendo agentes de planta permanente del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2º.- CRONOGRAMA: La totalidad de instancias del concurso e ingreso (inscripción, toma de examen, adjudicación, readjudicación y/o posteriores convocatorias) se realizarán según el cronograma publicado anualmente mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente mediante el cual se autorizan y ofrecen los cupos para cada especialidad, junto con la reserva de vacantes.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS PARA EL INGRESO: El ingreso del residente comprendido en el presente estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- 3.1. Cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de Acceso Público y Abierto que como Anexo III forma parte integrante del presente.
- 3.2. Ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado. Los/as postulantes extranjeros/as deberán poseer DNI emitido por autoridad argentina o, en su defecto, certificado de residencia precaria o acto dispositivo de la Dirección Nacional de Migraciones que otorga el beneficio de radicación temporaria o permanente, cumpliendo con las

///...2

M.S.
Ro
fo


ESTADIA FIEL DEL ORIGINAL
 Jessica P. CORDOBA
 Subdirectora de Registro y Despacho Administrativo
 MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///2

condiciones migratorias previstas en la Ley N° 25.871, normas reglamentarias y complementarias al momento de su inscripción al mecanismo de selección.

3.3.- Haber cumplido dieciocho (18) años de edad conforme Documento Nacional de Identidad adunado al trámite.

3.4.- Acreditar condiciones de idoneidad para el puesto de trabajo a ocupar, estas se determinarán mediante resolución de orden de mérito suscripta por autoridad competente en el marco de lo establecido por el Decreto Provincial N°2136/25 Anexo III que forma parte integrante de presente.

3.5.- Acreditar título de grado universitario habilitante emitido por cualquier institución de la República Argentina, del ámbito público o privado, reconocida oficialmente y conforme a lo establecido en el presente reglamento para cada residencia, que se encuentre asentado en el "Registro Público de Graduados de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación". Se tendrá como válido su requerimiento con la presentación de digitalización o copia de dicha documentación. Los graduados de universidades extranjeras, sean éstas del ámbito público o privado, deberán poseer título de grado universitario convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación o revalidado por una Universidad Nacional (no privada), debiendo haber completado el trámite correspondiente al momento de la inscripción. Se aceptará la inscripción al concurso de profesionales que cuenten con un certificado de título de grado en trámite extendido por universidades de la República Argentina.

Podrán inscribirse a las residencias básicas aquellos postulantes cuyo título haya sido obtenido hasta DIEZ (10) años antes de efectuarse la selección para acceder a las residencias. El cálculo debe ser computado desde la fecha de expedición del título respectivo a la fecha de cierre de la inscripción del concurso en el que se postule. Para las residencias postbásicas, el plazo será de hasta QUINCE (15) años desde el momento de la fecha de expedición del título de grado al cierre de la inscripción. Para aquellos aspirantes que hayan realizado su formación de grado en el extranjero, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del título emitido a su egreso por la Universidad de origen, sin que tenga validez la fecha de la revalidación o convalidación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y cuando los programas de formación así lo previeran, podrán inscribirse Enfermeros Profesionales y/o Técnicos en Enfermería

M.S.
Ro
Pa

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jesica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...3



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///3

egresados de instituciones de nivel técnico, cuyo título tenga validez nacional y cumplan con los requisitos establecidos para los postulantes.

3.6.- Poseer matrícula provincial habilitante y vigente, expedida por el Ministerio de Salud de la provincia al momento del trámite de incorporación.

3.7.- Acreditar aptitud psicofísica adecuada a la prestación de servicio, acorde a lo establecido en la reglamentación vigente, previa al acto de designación.

3.8.- Poseer condiciones de buena conducta que, se acreditarán mediante la presentación del certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y el expedido por la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, previa al acto de designación, con una vigencia de 6 meses.

3.9. – Acreditar copia suscripta del Convenio Anual de Residencia en Salud establecido por el Decreto Provincial N°2136/25 Anexo II que forma parte integrante de presente.

ARTÍCULO 4°.- PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° no podrán ingresar:

4.1.- El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad o, el término previsto para la prescripción de la pena.

4.2.- El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, previamente sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme la normativa vigente, deudor moroso del Fisco Provincial y Nacional mientras se encuentre en tal situación, los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo N° 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

4.3.- El que se encuentre en infracción a las leyes electorales.

ARTÍCULO 5°.- GESTION DE DOCUMENTAL: A los efectos de la gestión de la documental, todos los procedimientos aquí detallados, se deberán tramitar en el marco de expedientes electrónicos. Se dará cumplimiento según:

5.1. CARATULA:

Área Origen: DIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL Y GESTION DEL CONOCIMIENTO

M.S.
R0
R0

ES COPIA DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...4



000410

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///4

Grupo de Trámites: RRHH - DESIGNACIONES

Subtrámite: DESIGNACION PLANTA TRANSITORIA

Detalle: S/ DESIGNACIÓN A PLANTA TRANSITORIA - SISTEMA PROVINCIAL
DE RESIDENCIAS EN SALUD - XXX - DNI N° XXX - RESIDENCIA DE
XXX CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE XXX.

5.2. Nota del Director de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento solicitando incorporación del profesional al Sistema Provincial de Residencias en Salud, indicando las razones fundamentadas, ello en el marco del Decreto Provincial N° 2136/25. En la misma deberá quedar consignado la condición de financiamiento nacional para la asignación de adicionales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 y 11 del Decreto Provincial N° 2136/25.

5.3. Copia autenticada de la Resolución de Apertura del Cronograma Anual mediante el cual se aprobará el cupo de vacantes de residencias de especialidad y la reserva de vacantes para el año en curso.

5.4. Acreditación de la notificación del interesado de la copia autenticada del Orden de Mérito que acredite el cumplimiento de las instancias del concurso e ingreso (inscripción, toma de examen, adjudicación, readjudicación y/o posteriores convocatorias) según el cronograma publicado anualmente mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente.

5.5. Copia color (pdf) de anverso y reverso del DNI o, en su defecto, certificado de residencia precaria o acto dispositivo de la Dirección Nacional de Migraciones que otorga el beneficio de radicación temporaria o permanente, cumpliendo con las condiciones migratorias previstas en la Ley N° 25.871, normas reglamentarias y complementarias al momento de su inscripción al mecanismo de selección.

5.6. Copia autenticada de título de grado universitario habilitante emitido por cualquier institución de la República Argentina, del ámbito público o privado, reconocida oficialmente y conforme a lo establecido en el presente reglamento para cada residencia, que se encuentre asentado en el "Registro Público de Graduados de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación", según lo dispuesto por la Circular de la Secretaría de Capital Humano N° 3/24. Se tendrá como válido su requerimiento con la presentación de digitalización o copia de dicha documentación. Los graduados de universidades extranjeras,

///...5

M.S.
RO
PO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///5

sean éstas del ámbito público o privado, deberán poseer título de grado universitario convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación o revalidado por una Universidad Nacional (no privada).

5.7. Matrícula provincial habilitante y vigente, expedida por el Ministerio de Salud de la provincia al momento del trámite de incorporación. No se aceptará en esta instancia la condición de matrícula en trámite.

5.8. Certificado de aptitud psicofísica adecuada a la prestación de servicio, acorde a lo establecido en la reglamentación vigente.

5.9. Certificado de buena conducta emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y el expedido por la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, previa al acto de designación, con una vigencia de 6 meses.

5.10. Declaración jurada de tenencia de vivienda-habitación

5.11. Constancia emitida por el Registro Infractores – Justicia Nacional Electoral, de inexistencia de infracción en los términos de marco normativo electoral,

5.12. Intervención del Secretario del cual depende en Sistema Provincial de Residencias en Salud, a fin de solicitar al Ministro de la cartera la continuidad del trámite.

5.13. Intervención y autorización del Ministro de Salud

5.14. Solicitud de asignación de vacantes y cargos presupuestarios para la designación de agentes en planta transitoria de acuerdo con lo establecido por Resolución Conjunta M.J.G 532 y 850/22, suscripta expresamente por el Ministro Jefe de Gabinete y con intervención del Ministro de Economía a los efectos de emitir el autorizado de la asignación de vacante, por el medio que este disponga.

5.15. Comprobante de afectación de la vacante presupuestaria en espera de autorización, hasta su autorización definitiva luego de la suscripción del Decreto de designación.

5.16. Intervención del servicio jurídico de la cartera en donde reviste presupuestariamente el agente, el cual emitirá un informe legal verificando el cumplimiento de los requisitos legales del proyecto de Decreto de designación, debiendo expedirse en relación a la vigencia del alta, en conformidad con lo establecido mediante Decreto Provincial N° 2136/25 y en cumplimiento del cronograma vigente para el año de incorporación.

5.17. Intervención de la Secretaría de Coordinación Legal – dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno en el proyecto de Decreto que dispone la incorporación del agente en

///...6

M.S.
RO
RO

Jesica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///6

planta transitoria.

5. 18. Suscripción del Decreto de incorporación y registro.

5. 19. Confección de acto administrativo de asignación de adicionales.

b) DEL EGRESO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS EN SALUD

ARTICULO 6°.- DEFINICION: El egreso de profesionales al Sistema Provincial de Residencias se encuentra regido por el Decreto Provincial N° 2136/25 y complementaria y subsidiariamente por la Resolución M.T. N° 425/22 de Homologación del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial – Titulo III – Condiciones de ingreso, ratificado por Decreto Provincial N° 3413/22.

ARTÍCULO 7°.- CRONOGRAMA: El egreso queda establecido según el cronograma publicado anualmente mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente mediante el cual se determinan las instancias de acreditación de competencias de acuerdo al Programa de Formación para la especialidad y modalidad de la residencia. Cumplido el término de la designación, el residente queda desvinculado del Sistema Provincial de Residencias en Salud, sin mediar procedimiento adicional.

ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS PARA EL EGRESO: El egreso del residente estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

8.1. Haber cumplido con los objetivos y contenidos por nivel de aprendizaje, estrategias de enseñanza (ateneos, estudio de casos, supervisión capacitante, incorporando actividades de simulación, sistemas de información, salud digital, nuevas tecnologías, etc.), los distintos escenarios de aprendizaje y rotaciones, cantidad de guardias estipuladas por año o nivel de aprendizaje y actividades profesionales discriminadas para la adquisición de competencias de la especialidad. Dicha acreditación se admitirá mediante certificado de finalización de Programa de Formación expedida por la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento del Ministerio de Salud

8.2. Haber cumplido con al menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de presentismo efectivo en las actividades asistenciales y académicas; como así también, con el mínimo de las prácticas a realizar de acuerdo con los estándares de la especialidad y la evaluación de cada una de las rotaciones. En ningún caso, incluso habiendo cumplido como mínimo el 80% (OCHENTA POR CIENTO) del presentismo requerido, se podrá dar por aprobada la residencia antes de los plazos previstos en el Programa de Formación.

...///7

M.S.
Ro
Ro

ESCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



000410

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///7

8.3. Haber aprobado la evaluación anual integradora desarrollada en concordancia con el Programa de Formación. La modalidad e instrumentos de evaluación deberán ser los diseñadas en el Programa de Formación, congruentes con los objetivos de aprendizaje y con su implementación para cada etapa de la formación.

Debe estar sistematizada y documentada en registros de desempeño y evaluará el desarrollo de las competencias y grados de autonomía de los residentes a través de sus conocimientos teórico-prácticos. El resultado de las evaluaciones deberá ser comunicado en forma fehaciente al residente en un plazo no mayor a SIETE (7) días corridos de efectuadas, quien podrá requerir su revisión.

b.1) ENCUADRE EN PLANTA PERMANENTE.

ARTICULO 9°. – DEFINICION: Encuadra el residente que habiendo completado las instancias establecidas para la finalización de su etapa de formación y establecido un cargo disponible para su incorporación, acepta la reubicación dentro de la dependencia para el desempeño de actividades propias de su profesión.

ARTÍCULO 10.- GESTION DE DOCUMENTAL: A los efectos de la gestión de la documental, todos los procedimientos aquí detallados, se deberán tramitar en el marco de expedientes electrónicos. Se dará cumplimiento según:

10.1. CARATULA:

Área Origen: DRECCION DE GESTION DE INCORPORACIONES

Grupo de Trámites: RRHH – DESIGNACIONES

Subtrámite: DESIGNACION PLANTA PERMANENTE

Detalle: S/ DESIGNACIÓN A PLANTA PERMANENTE - RESIDENTE DE XXX -
XXX - DNI N° XXX – PARA DESEMPEÑARSE EN XXX

10.2. Nota conjunta del Director de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento y del Director General de la dependencia que admite el profesional graduado, solicitando incorporación del profesional al régimen de planta permanente, indicando las razones fundamentadas, ello en el marco del Decreto Provincial N° 2136/25. En la misma deberá quedar consignado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 8° anteriormente citado, la dependencia en la cual se desempeñará el agente, y los adicionales específicos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 2525/24 y sus modificatorios y complementarios.

M.S.
RO
PO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

...///8



000410

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///8

10.3. Acreditación de la aceptación del interesado.

10.4. Copia color (pdf) de anverso y reverso del DNI o, en su defecto, certificado de residencia precaria o acto dispositivo de la Dirección Nacional de Migraciones que otorga el beneficio de radicación temporaria o permanente, cumpliendo con las condiciones migratorias previstas en la Ley N° 25.871, normas reglamentarias y complementarias al momento de su inscripción al mecanismo de selección.

10.5. Copia autenticada de título de grado universitario habilitante emitido por cualquier institución de la República Argentina, del ámbito público o privado, reconocida oficialmente y conforme a lo establecido en el presente reglamento para cada residencia, que se encuentre asentado en el "Registro Público de Graduados de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación", según lo dispuesto por la Circular de la Secretaría de Capital Humano N° 3/24. Se tendrá como válido su requerimiento con la presentación de digitalización o copia de dicha documentación.

Los graduados de universidades extranjeras, sean éstas del ámbito público o privado, deberán poseer título de grado universitario convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación o revalidado por una Universidad Nacional (no privada).

10.6. Matrícula provincial habilitante y vigente, expedida por el Ministerio de Salud de la provincia.

10.7. Certificado de Residencia Completa expedido por la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento. Podrá darse curso al trámite con la certificación en trámite, debiendo quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos exigibles para la finalización, en cuyo caso el certificado de finalización deberá ser incorporado al momento de la notificación del decreto.

10.8. Intervención formal de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del departamento de actuación profesional a fin de su encuadre en los requisitos establecidos por el Decreto de adicionales en vigencia para la liquidación del adicional de postgrado.

10.9. Certificado de aptitud psicofísica adecuada a la prestación de servicio.

10.10. Certificado de buena conducta emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y el expedido por la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, previa al acto de designación, con una vigencia de 6 meses.

10.11. Constancia emitida por el Registro Infractores – Justicia Nacional Electoral, de

...///9

M.S.
RO
ES

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



000410

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...///9

inexistencia de infracción en los términos de marco normativo electoral.

10.12. Declaración jurada de tenencia de vivienda-habitación.

10.13. Intervención conjunta del Secretario del cual depende el Sistema Provincial de Residencias en Salud a fin de solicitar al Ministro de la cartera la continuidad del trámite y del Secretario de la cual depende la dependencia en la que el residente prestaría servicios.

10.14. Intervención y autorización del Ministro de Salud.

10.15. Solicitud de reasignación de vacante y cargo presupuestario para la designación de agentes en Planta Permanente en la dependencia de destino (informe de UGG GEN-SIGA del ejercicio en vigencia, de acuerdo a lo establecido por Resolución Conjunta M.J.G 532 y 850/22, suscripta expresamente por el Ministro Jefe de Gabinete y con intervención del Ministro de Economía a los efectos de emitir el autorizado de la reasignación de vacante, por el medio que este disponga.

10.16. Comprobante de afectación definitiva de la vacante presupuestaria en espera de autorización, hasta su autorización definitiva luego de la suscripción del Decreto de designación.

10.17. Intervención del servicio jurídico de la cartera en donde reviste presupuestariamente el agente, el cual emitirá un informe legal verificando el cumplimiento de los requisitos legales del proyecto de Decreto de baja de Planta Transitoria y designación en Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, debiendo expedirse en relación a la vigencia a partir del día hábil de la incorporación mediante acto administrativo correspondiente, en cumplimiento a lo establecido mediante Decreto Provincial N° 2136/25 y en cumplimiento del cronograma vigente.

10. 18. Intervención de la Secretaria de Coordinación Legal – dependiente de la Secretaria Legal de Gobierno en el proyecto de Decreto que dispone la baja de la Planta Transitoria e incorporación del agente en Planta Permanente.

10.19. Suscripción del Decreto de incorporación y registro.

10.20. Confección de acto administrativo de asignación de adicionales.

b.2) RENUNCIA

ARTÍCULO 11.- GESTION DE DOCUMENTAL: A los efectos de la gestión de la

...///10

M.S.
Ro
Ro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]

Jessica P. GORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



000410

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...//10

documental, todos los procedimientos aquí detallados, se deberán tramitar en el marco de expedientes electrónicos. Se dará cumplimiento según:

11.1. CARATULA:

Área Origen: DRECCION DE FORMACION PROFESIONAL Y GESTION DE CONOCIMIENTO

Grupo de Trámites: RRHH – BAJAS

Subtrámite: RENUNCIA

Detalle: S/ RENUNCIA A PLANTA TRANSITORIA - RESIDENTE DE XXX - XXX - DNI N° XXX

11.2. Nota personal de renuncia al cargo de Planta Transitoria en el marco del Sistema Provincial de Residencias, indicando fecha de cese, que no podrá exceder el período establecido para la formación de especialidad, de acuerdo a lo establecido por el Programa de Formación. La nota deberá presentarse con treinta (30) días corridos de anticipación a la renuncia según el artículo 26.11 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

11.3. Intervención del Director de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento, acreditando las condiciones vigentes del Programa de Formación.

11.4. Libre Deuda debidamente cumplimentado. Este requisito es obligatorio para el cobro de liquidación final

11.4. Registro de la fecha de renuncia en el sistema SIGA (Art. N°85).

11.5. Intervención del Secretario del cual depende el Sistema Provincial de Residencias en Salud a fin de solicitar al Ministro de la cartera la continuidad del trámite.

11.6. Intervención y autorización del Ministro de Salud.

11.7. Intervención del servicio jurídico de la cartera en donde reviste presupuestariamente el agente, el cual emitirá un informe legal verificando el cumplimiento de los requisitos legales del proyecto de Decreto de baja de Planta Transitoria, debiendo expedirse en relación a la vigencia del alta, en conformidad con lo establecido mediante Decreto Provincial N° 2136/25 y en cumplimiento del cronograma vigente para el año de incorporación.

11.8. Intervención de Secretaria de Coordinación Legal – dependiente de la Secretaria Legal de Gobierno en el proyecto de Decreto que dispone la baja de la Planta Transitoria e incorporación del agente en Planta Permanente.

11.9. Suscripción del Decreto de incorporación y registro.

M.S.
PO
PO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

Dra. Judit DI GIGLIO
Ministra
Ministerio de Salud



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000410

ANEXO V – RESOLUCION M.S. N°

/26.-

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INSTRUCTORIAS Y FORMACION ACADEMICA

ARTICULO 1º.- DEFINICION: El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio docente dentro del Sistema Provincial de Residencias en Salud y la mediación docente-asistencial que tiene como objetivo acompañar el proceso educativo para construir las competencias establecidas en los programas de formación

ARTÍCULO 2º.- PROGRAMA DE FORMACIÓN: Las residencias se desarrollarán en el marco de Programas de Formación diseñados a escala provincial por especialidad. Los programas serán abordados desde un enfoque educativo que promueva prácticas reflexivas, en ambientes de aprendizaje de respeto y cuidado, debiendo promover el desarrollo progresivo y dinámico de las competencias indispensables para que cualquier residente pueda formarse en su especialidad y/o disciplina desde una perspectiva integral de la atención y el cuidado de la salud, en el trabajo en equipo y en red con otros/as.

ARTÍCULO 3º.- ESCENARIOS FORMATIVOS: Los escenarios formativos son los diversos ámbitos que transitan los residentes para desarrollar y alcanzar las competencias que se proponen en el programa provincial. El equipo docente planificará los distintos escenarios de formación necesarios para cumplir con el programa provincial, los cuales podrán desarrollarse en la misma sede o acudir a otras instituciones en caso de ser necesario. Los residentes podrán elegir transitar por escenarios de formación optativos con el fin de profundizar sobre algún aspecto de la currícula. Los mismos tendrán una duración de hasta dos (2) meses no fragmentables y deberán ser supervisados y evaluados de acuerdo a los objetivos y modalidades establecidos en el programa de formación. Los escenarios de formación optativos deberán realizarse entre el último semestre del anteuúltimo año y el primer semestre del último año de residencia y deberán ser autorizados por la coordinación docente, y la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- SUPERVISIÓN, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD: La mediación

M.S.
Po
Po

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jesica R. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...2



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...//2

docente-asistencial tiene como objetivo acompañar el proceso educativo para construir las competencias establecidas en los Programas de Formación. La supervisión, siempre y en todos los años, se encontrará a cargo de los profesionales de planta de la misma disciplina/especialidad prioritariamente, y de otras profesiones/especialidades si así estuviera establecido en el programa. Los residentes alcanzarán autonomía gradual y creciente en su desempeño profesional, en función de las competencias esperadas, las cuales deberán estar sustentadas en las evaluaciones realizadas.

ARTÍCULO 5º.- SISTEMA DE FORMACION ACADEMICA: Estará integrado por: a) UN (1) Coordinador/a por departamento, perteneciente a la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento o la que en el futuro la reemplace, b) UN (1) Instructor/a por cada uno de los Programas de Formación c) UN (1) Tutor Asignado por Institución Formadora y trayectoria de formación de especialidad, cuando corresponda, d) Tutores/as de Servicio y/o Disciplina, cuando corresponda, e) Docentes, f) Jefes de Residentes.

La descripción es enunciativa para el presente artículo pudiendo, la autoridad la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento, crear nuevos tipos de Tutorías siempre que sean funcionales al Programa de Formación.

ARTÍCULO 6º.- DIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL Y GESTION DEL CONOCIMIENTO: La Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento será responsable de la planificación, gestión y evaluación del proceso educativo de las residencias, en coordinación con los distintos actores del sistema. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Participar en la planificación y elaboración de las propuestas formativas en el marco de las necesidades sociosanitarias de la región y acorde a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud.
- b) Promover y planificar los trayectos de formación con las coordinaciones docentes de las especialidades.
- c) Promover los proyectos de investigación en las residencias.
- d) Articular con las distintas Áreas de Docencia e Investigación del sistema o quienes cumplan las funciones.
- e) Acompañar a las residencias en el proceso de autoevaluación, monitoreo y desarrollo de

M.S.
PO
PO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...3



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///3

planes de mejoras.

f) Promover la educación permanente en Docencia e Investigación de los equipos del Sistema de Instructoría y Formación Académica y de los equipos docentes de las instituciones y unidades formadoras.

g) Supervisar el cumplimiento integral de los Programas de Formación de la especialidad correspondiente, contemplando su adecuación en los proyectos pedagógicos de las instituciones y unidades formadoras y garantizar la generación de espacios periódicos de reflexión sobre la práctica.

h) Supervisar el rol del equipo docente en lo referente a la formación, a la realización de las evaluaciones periódicas

i) Supervisar anualmente las evaluaciones de los/as residentes.

j) Intervenir en la resolución de conflictos que surgieran durante el proceso educativo, constituyendo equipos de trabajo para el abordaje específico de cada situación particular cuando sea necesario.

k) Evaluar anualmente a los Tutores Asignados, de Servicio y Docentes, en conjunto con los Instructores, acorde al procedimiento establecido por la autoridad de aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 7º.- INSTRUCTORES: Los/a Instructores serán considerados integrantes del Sistema de Formación Académica, siendo responsables de la formación de los residentes de una especialidad y de la gestión del Programa de Formación. Serán profesionales de planta y tendrán una asignación horaria del 50% de la carga horaria afectada a su régimen laboral. Tendrán las siguientes funciones:

a) Promover la formación de los/as residentes desde una perspectiva de derechos, en un concepto integral de salud, orientado a la prevención y promoción, con la interdisciplina e investigación como componentes esenciales de la práctica.

b) Promover la disposición al aprendizaje continuo, la educación permanente, la reflexión sobre las prácticas, la formación interprofesional y el trabajo en equipo.

c) Garantizar la planificación y ejecución de trayectos de formación y trabajo interprofesional para todos los años de residencia, con el objetivo de abordar en forma integral la salud y fortalecer la red de residencias, contribuyendo con el cumplimiento del

M.S.
Ro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...4



000410

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...//4

Programa de Formación, las condiciones de formación y las prescripciones del presente reglamento.

- d) Supervisar a los/as residentes según lo establecido en el artículo 4°, cuando corresponda.
- e) Participar en los espacios periódicos de reflexión sobre la práctica.
- f) Contribuir al cumplimiento del espacio y horario protegido para realizar las actividades dispuestas en el Programa de Formación, así como los proyectos que de ellos surjan.
- g) Participar en la evaluación de los/as residentes de acuerdo con el cierre establecido por el Programa de Formación de la especialidad. La evaluación de los/as residentes comprenderá un seguimiento y acompañamiento continuo de su formación por parte de los tutores e instructores, contemplando evaluaciones periódicas y anuales de tipo formativa y sumativa para la promoción al año siguiente o la acreditación final del proceso de formación, según corresponda.
- h) Velar por la implementación de los programas docentes y por la calidad de la formación ofrecida.
- i) Participar en la elaboración y el proceso de aprobación de los programas provinciales de residencias y otras herramientas pedagógicas para una adecuada planificación y gestión educativa del sistema.
- d) Participar de los pedidos de apertura y asignación anual de cupos para el Sistema Provincial de Residencias en Salud, conforme los lineamientos de la política sanitaria ministerial y la planificación de la futura fuerza laboral.
- h) Acompañar la realización de cursos, jornadas, congresos y todo tipo de actividades que promuevan al mejor desarrollo de la residencia.
- i) Participar, dentro de sus competencias, en las instancias de selección de aspirantes a las residencias a través de un concurso unificado y simultáneo.

ARTÍCULO 8°.- SELECCIÓN DE LOS INSTRUCTORES: Los Instructores del Sistema Provincial de Residencias serán seleccionados a través de un Concurso Público de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13° del decreto que se reglamenta. Deberá formar parte del Sistema de Empleo Público, perteneciente al Ministerio de Salud, y poseer la especialidad para la que se concursa.

ARTÍCULO 9°.- DESIGNACIÓN DE LOS INSTRUCTORES DEL SISTEMA DE INSTRUCTORIA Y FORMACION ACADEMICA: La selección a que hace referencia el

M.S.
Po
Po

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica R. CORBOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...5



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

.../5

artículo precedente tendrá una validez de TRES (3) años y sujeto a un régimen de evaluación basada fundamentalmente en el grado de cumplimiento de la función y de la planificación anual.

ARTÍCULO 10.- RETRIBUCIÓN MENSUAL: El instructor designado percibirá un adicional mensual mientras dure la designación, compensatorio por actividad, de acuerdo con lo establecido por lo establecido por la normativa en vigencia.

ARTÍCULO 11.- TUTORES/DOCENTES: Los Tutores Asignados, de Servicio y Docentes serán considerados integrantes del Sistema de Formación Académica, siendo responsables de la formación de los/as residentes mientras estos se encuentran bajo su supervisión, acorde a lo establecido en el Programa de Formación. Serán profesionales de planta y tendrán una asignación horaria del VEINTE (20%) de la carga horaria afectada a su régimen laboral. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover la formación de los/as residentes desde una perspectiva de derechos, en un concepto integral de salud, orientado a la prevención y promoción, con la interdisciplina e investigación como componentes esenciales de la práctica.
- b) Promover la disposición al aprendizaje continuo, la educación permanente, la reflexión sobre las prácticas, la formación interprofesional y el trabajo en equipo.
- c) Contribuir con el cumplimiento del Programa de Formación, las condiciones de formación y las prescripciones del presente reglamento.
- d) Supervisar a los/as residentes según lo establecido en el artículo 4°.
- e) Participar en los espacios periódicos de reflexión sobre la práctica.
- f) Participar en la evaluación de los/as residentes de acuerdo con el cierre establecido por el Programa de Formación de la especialidad.
- i) Participar, en consulta, en la elaboración y el proceso de aprobación de los programas provinciales de residencias y otras herramientas pedagógicas para una adecuada planificación y gestión educativa del sistema.

ARTÍCULO 12.- TIPOS DE TUTORES/DOCENTES: Se podrán designar los siguientes tipos de Tutores, cuyos perfiles serán determinados por el Programa de Formación de especialidad:

- a) TUTORES ASIGNADOS: Aquellos que desempeñan la función en una Institución

M.S.
Ro
Pa

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...6



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///6

Formadora o unidad de residencia y acompañan a los residentes para el cumplimiento del

- b) programa educativo mientras dura la asignación del residente a la misma.
- c) TUTORES DE SERVICIO: Aquellos que desempeñan la función en un servicio dependiente de una Institución Formadora o unidad de residencia y acompañan a los residentes para el cumplimiento del programa educativo mientras dura la rotación del residente.
- d) DOCENTES: Aquellos que desempeñan funciones por un período acotado de tiempo y/o en forma discontinua, en un ámbito de aprendizaje diferente al habitual, con el objetivo de que adquiera conocimientos, destrezas y actitudes cuyo aprendizaje no es posible en la Institución Formadora.

La descripción es enunciativa para el presente artículo pudiendo, la autoridad la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento, crear nuevos tipos de Tutorías siempre que sean funcionales al Programa de Formación.

ARTÍCULO 13.- SELECCIÓN DE LOS/AS TUTORES Y/O DOCENTES DEL SISTEMA DE INSTRUCTORIA Y FORMACION ACADEMICA: Los/as tutores y/o docentes del Sistema de Formación Académica serán seleccionados por la Dirección de Formación Profesional y Gestión del Conocimiento, mediante la evaluación de antecedentes y habilidades y en orden a razones de mérito y oportunidad.

ARTÍCULO 14.- DESIGNACIÓN DE LOS/AS TUTORES Y/O DOCENTES DEL SISTEMA DE FORMACION ACADEMICA: La selección a que hace referencia el artículo precedente tendrá una validez de UN (1) año, con renovación anual o por período menor, en caso de ser necesario, y sujeto a un régimen de evaluación basada fundamentalmente en el grado de cumplimiento de la función y de la planificación anual.

ARTÍCULO 15 .- RETRIBUCIÓN MENSUAL: Aquellos Tutores Asignados o de Servicio que pertenecen a efectores que son Instituciones Formadoras o unidades de residencia y reciben residentes rotantes del Sistema Público de Salud de forma continua durante todo el año, el cobro de la bonificación se hará efectiva mensualmente, mientras dure la designación, compensatorio por actividad, de acuerdo con lo establecido por lo establecido por la normativa en vigencia. Para los designados como Docentes, el cobro de la bonificación se hará efectiva una vez cumplimentada la rotación, la cual deberá tener una duración mínima de un mes, acreditada mediante informe del instructor del residente a la Dirección de Formación

....///7

M.S.
Ro
Pe

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jesica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

///...7

Profesional y Gestión del Conocimiento.

ARTÍCULO 16.- JEFES DE RESIDENTES: El Jefe de Residentes será quien haya cumplido el programa completo de la especialidad, este dispuestos a desempeñar dicha tarea y posea aptitud para el desempeño docente.

ARTÍCULO 17.- SELECCIÓN DE LOS JEFES DEL SISTEMA DE INSTRUCTORIA Y FORMACION ACADEMICA: El Jefe de Residentes será elegido por el cuerpo docente y el plenario de residentes, en base a una propuesta de gestión docente en función de los programas vigentes que los interesados deberán elaborar. La elección deberá ser realizada conforme la modalidad que determine cada especialidad y al leal saber y entender de los responsables, debiendo éstos hacer constar en forma fehaciente la fundamentación del resultado en un acta labrada a tal efecto.

En la selección deberán ser considerados, entre otros, los siguientes atributos personales de los candidatos:

- a) Capacidad de conducción de grupos.
- b) Aptitud para la organización de actividades propias y grupales.
- c) Aplicación de los principios éticos de la profesión.
- d) Buena predisposición para la transferencia de conocimientos.
- e) Los conocimientos adquiridos durante el período de duración de la residencia.
- f) Las evaluaciones que hubiere realizado durante todo su ciclo de formación.
- g) La evaluación de desempeño del candidato.

Sólo con carácter excepcional, cuando no haya habido egresados o no existan interesados en el cupo o cuando los interesados carezcan de aptitud para ocupar dicha jefatura, podrá ser reelegido por única vez el Jefe de Residentes del año anterior del mismo servicio o establecimiento.

ARTÍCULO 18.- DESIGNACIÓN DE LOS JEFES DE RESIDENTES DEL SISTEMA DE INSTRUCTORIA Y FORMACION ACADEMICA: La selección a que hace referencia el artículo precedente tendrá una validez de UN (1) año, plazo no renovable salvo excepción expresa, y sujeto a un régimen de evaluación basada fundamentalmente en el grado de cumplimiento de la función y de la planificación anual.

ARTÍCULO 19 .- RETRIBUCIÓN MENSUAL: Los Jefes de Residentes recibirán una bonificación que se hará efectiva mensualmente, mientras dure la designación, compensatorio

M.S.
Ro
Ro

[Firma manuscrita]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Jessica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD

///...8



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000410

MINISTERIO DE SALUD

...///8

por actividad, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigencia, homologado a un Tutor Asignado/de Servicio.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE RESIDENTES: Los Jefes de Residentes, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Organizar y coordinar las tareas de los residentes acorde a lo dispuesto por el Programa de Formación.
- b) Tener fluida comunicación con los residentes, de manera de organizar el desarrollo de las tareas asignadas dentro del servicio.
- c) Reunirse periódicamente con el responsable institucional del servicio y/o Jefe de Servicio o Unidad para coordinar las tareas de los residentes.
- d) Coordinar las tareas comunes con los Jefes de otros departamentos o servicios.
- e) Promover el trabajo interdisciplinario durante la etapa formativa.
- f) Participar en la evaluación periódica de los residentes desde el punto de vista profesional, personal y ético.
- g) Asegurar la participación de los residentes en las actividades docentes del programa.

M.S.
RO
PO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
Jesica P. CORDOBA
Subdirectora de Registro y
Despacho Administrativo
MINISTERIO DE SALUD


Dra. Judit DI GIGLIO
Ministra
Ministerio de Salud

